

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, y no lo hizo. Hábiles los días 27, 28 y 29 de marzo de 2023. Días inhábiles no hubo.

Quimbaya, Quindío, 30 de marzo de 2023.

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ALEJANDRO MARIN PALACIO
DEMANDADO:	ROGELIO RAMIREZ OSPINA
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
RADICADO:	635944089001-2022-00224-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 175

Decide el Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, observa el Despacho sin dificultad alguna, que la misma no se realizó con sujeción a los lineamientos legales, pues los intereses moratorios fueron liquidados a la tasa del 2.5%, sin tener en cuenta que en el mandamiento de pago calendado a 7 de septiembre de 2022, se libró mandamiento por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima establecida por la ley, causados desde el dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Así las cosas, el Juez como director del proceso, debe adoptar las medidas conducentes en procura de que los actos procesales desarrollados por las partes, se ajusten cuando no lo estén, a la realidad procesal y la ley, a fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad de los intervinientes, y como una aplicación lógica del principio procesal de la congruencia, usando como es natural, los poderes que el Código General del Proceso le otorga para el efecto.

Dentro de dichos poderes está el consagrado en el numeral 3° del artículo inicialmente citado, que expresamente faculta al Juez para modificar la liquidación del crédito cuando ésta no se ajuste a los parámetros legales, que es precisamente lo que acontece en esta oportunidad, pues es evidente que la tasación presentada no está en armonía ni correspondencia con las disposiciones legales, ni con la realidad procesal.

Significa lo anterior entonces, sin necesidad de profundizar más en el estudio del caso que ahora ocupa la atención del despacho, que la liquidación del crédito presentada en esta ejecución será modificada en el sentido indicado, es decir, se liquidaran los

intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima establecida por la ley, sobre el capital de la obligación que a través de este proceso se adelanta, desde el pasado 2 de agosto de 2021 hasta el 31 de marzo de 2023, fecha hasta la que fue proyectada la liquidación presentada, pues el principio procesal de la congruencia no solo procura la debida concordancia que debe existir entre lo pedido por las partes y lo decidido por el Juez en la sentencia, sino que también apunta a que las decisiones que se adopten estén acorde al ordenamiento legal e íntimamente relacionadas con los demás pedimentos elevados por las partes en el curso de la instancia, siempre y cuando éstos sean de recibo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Improbar la liquidación del crédito presentada por la señora YANETTE CRISTINA REINOSO BELTRAN.

SEGUNDO: Se modifica la liquidación del crédito presentada por parte actora, en los términos que a continuación se consignan:

Capital Cobrado.....				\$2.500.000,00
b).INTERESES EN LA MORA				
1-ago-21	31-ago-21	1,94%	\$ 48.500,00	\$ 2.548.500,00
1-sep-21	30-sep-21	1,93%	\$ 48.250,00	\$ 2.596.750,00
1-oct-21	31-oct-21	1,92%	\$ 48.000,00	\$ 2.644.750,00
1-nov-21	30-nov-21	1,94%	\$ 48.500,00	\$ 2.693.250,00
1-dic-21	31-dic-21	1,96%	\$ 49.000,00	\$ 2.742.250,00
1-ene-22	31-ene-22	1,98%	\$ 49.500,00	\$ 2.791.750,00
1-feb-22	28-feb-22	2,04%	\$ 51.000,00	\$ 2.842.750,00
1-mar-22	31-mar-22	2,06%	\$ 51.500,00	\$ 2.894.250,00
1-abr-22	30-abr-22	2,12%	\$ 53.000,00	\$ 2.947.250,00
1-may-22	31-may-22	2,18%	\$ 54.500,00	\$ 3.001.750,00
1-jun-22	30-jun-22	2,25%	\$ 56.250,00	\$ 3.058.000,00
1-jul-22	31-jul-22	2,34%	\$ 58.500,00	\$ 3.116.500,00
1-ago-22	31-ago-22	2,43%	\$ 60.750,00	\$ 3.177.250,00
1-sep-22	30-sep-22	2,54%	\$ 63.500,00	\$ 3.240.750,00
1-oct-22	31-oct-22	2,65%	\$ 66.250,00	\$ 3.307.000,00
1-nov-22	30-nov-22	2,75%	\$ 68.750,00	\$ 3.375.750,00
1-dic-22	31-dic-22	2,93%	\$ 73.250,00	\$ 3.449.000,00
1-ene-23	31-ene-23	3,04%	\$ 76.000,00	\$ 3.525.000,00
1-feb-23	28-feb-23	3,16%	\$ 79.000,00	\$ 3.604.000,00
1-mar-23	31-mar-23	3,16%	\$ 79.000,00	\$ 3.683.000,00
Total				\$ 3.683.000,00

TERCERO: Se imparte aprobación a la liquidación del crédito realizada por el Despacho.

CUARTO: Este proveído no apelable en el efecto diferido, por tratarse de una ejecución de única instancia.

NOTIFÍQUESE

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA**



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES EN ESTADO No 042 DEL
13 DE ABRIL DE 2023

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA
EN FIRME

18 DE ABRIL DE 2023

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

Firmado Por:

Astrid Eliana Imues Mazo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74bc12cfbbde03916d30586898aea93fb0d99bae416b8010bd4ba853f899a15**

Documento generado en 12/04/2023 02:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>